

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Encontrándose destruidos por accidentes de guerra algunos Registros de la Propiedad, no puede cumplirse debidamente la función de aquellas oficinas.

La necesidad de no dificultar la edificación y de evitar en cuanto sea posible el aumento del paro, aconsejan la constitución de préstamos a favor del Banco Hipotecario, que realiza una misión de trascendencia social con la entrega de capitales para la finalidad señalada.

Las normas fundamentales del sistema inmobiliario no son adecuadas para atender las necesidades urgentes que se han presentado, y la anticuada Ley de 15 de Agosto de 1873, que ordena un procedimiento para la reconstitución de dichas oficinas, debe modificarse como medio de rectificar la lentitud de aquel procedimiento, fijando nuevas reglas que permitan a los dueños obtener los créditos que sean precisos y adoptando las medidas convenientes para evitar posibles perjuicios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Registros de la Propiedad destruidos total o parcialmente se abrirá un libro de inscripciones para efectuar las que se verifiquen, según los preceptos de este Decreto, consignando en la portada: «Libro de inscripciones practicadas conforme al Decreto de . . . de Octubre de 1936».

Artículo 2.º En dicho libro se inscribirán las escrituras de hipoteca otorgadas a favor del Banco Hipotecario de España.

Artículo 3.º Previamente a la inscripción de tales escrituras deberá practicarse la de propiedad de las fincas de que se trate a favor de sus actuales dueños, mediante la presentación de la escritura pública correspondiente. Estos asientos se extenderán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de quienes obtengan indebidamente las inscripciones.

Artículo 4.º Todas las cargas y gravámenes inscritos en los libros destruidos que puedan reinscribirse cuando tenga lugar la reconstitución serán pospues-

tos a las inscripciones de hipotecas realizadas al amparo de este Decreto, las cuales tendrán plenos efectos aunque después se anule o resuelva el derecho del que haya constituido la hipoteca.

Artículo 5.º Los libros de inscripciones que se crean por esta disposición subsistirán mientras no se haya logrado la reconstitución de los Registros de la Propiedad a los cuales serán trasladados los respectivos asientos.

Artículo 6.º De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES.
(«Gaceta» del 4).

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Dictadas por el Gobierno de la República normas para la constitución de los cuadros de la Oficialidad del Ejército, tales como el Decreto de 6 de Agosto de 1936, que autorizaba al Ministro de la Guerra para conceder ascensos hasta Capitán; disposiciones complementarias al mismo y el Decreto de 28 del actual, disponiendo el pase a las escalas activas del Ejército de los Jefes, Oficiales y clases de las Milicias, y no siendo, por tanto, de urgente necesidad el reclutamiento de Oficialidad dispuesto por el Decreto de 15 del mes anterior, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso el Decreto de 15 de Septiembre último, que dictaba normas para el reclutamiento de la Oficialidad del Ejército.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

El Decreto de 20 de Julio último concede ingreso en el servicio activo, a petición propia, a los Jefes y Oficiales retirados y otras situaciones que, a juicio del Gobierno, hayan prestado en los momentos actuales servicios a la República y estén dentro de los límites de edad reglamentaria; y encontrándose en igualdad de circunstancias el personal del Cuerpo de Suboficiales, parece lógico se haga extensivo a dichas clases el citado Decreto; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército los preceptos del Decreto de 20 de Julio último («Gaceta» número 208), en las condiciones fijadas en el mismo para los Jefes y Oficiales.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO.

(«Gaceta» del 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Decreto de 29 de Septiembre último sobre rebaja de alquileres de fincas urbanas está fundado, por una parte, en un principio de equidad que nace de la necesidad de evitar los abusos a que el propietario llegó en la fijación de las rentas urbanas, y de otra parte, en la conveniencia de aumentar, siquiera sea transitoriamente, los medios económicos del Estado.

Cuando éste o las demás Corporaciones o Instituciones públicas han sido las titulares del dominio, acaso por su misma naturaleza jurídica, no han llegado a caer en el abuso citado precisamente por su falta de iniciativa particular o porque ésta ha sido descuidada, y es claro que al no producirse el hecho originario debe declararse la excepción. Por otra parte, el deseo del Gobierno de reforzar los ingresos públicos queda desvirtuado sometiendo al Estado y Corporaciones al mencionado Decreto, máxime si se tiene en cuenta que éstas se rigen por un presupuesto fijo y que dichos ingresos se destinan a servicios, fines y funciones públicas, que quedarían desatendidos si tales rentas fuesen mermadas. Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exceptuados de la rebaja de renta establecida en el Decreto de 29 de Septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, Corporaciones públicas, Instituciones públicas o privadas de Beneficencia o enseñanza y las casas para militares administradas por sus Patronatos respectivos.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(«Gaceta» del 4)

Las actuales circunstancias han aconsejado a muchos países la adopción de medidas relacionadas con

las existencias de oro en sus territorios respectivos; paralelamente España debe adoptar disposiciones encaminadas a defender los altos intereses del Estado con medidas que han de hacerse extensivas a las divisas y valores extranjeros situados en el territorio nacional como propiedad de súbditos españoles. En su consecuencia, y de acuerdo con la amplia autorización concedida por las Cortes, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de siete días, a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», toda persona española, individual o colectiva, entregará en el Banco de España, Sucursales o Establecimientos bancarios, oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia.

Artículo 2.º El tenedor podrá optar entre recibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial, o recibir un resguardo como garantía del depósito por él realizado.

Las divisas serán pagadas a la cotización que señale el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

A los tenedores de valores se les concederá el mismo derecho de opción que a los tenedores de oro.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de siete días señalado en el artículo 1.º, se considerará como delito de contrabando toda tenencia de oro amonedado, en pasta, divisas extranjeras no autorizadas por el Centro de Contratación de Moneda o de valores extranjeros de toda clase.

A los contraventores de la presente disposición se les aplicará la penalidad que para el delito de contrabando señalan las leyes, y serán considerados, además, como enemigos del régimen a todos los efectos.

Artículo 4.º A los que opten por recibir en pesetas el importe de su entrega oro, así como el de las divisas o valores extranjeros, se ingresará dicho importe a cuenta corriente, quedando ésta sujeta a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º A los organismos oficiales o entidades políticas o sindicales que hayan realizado incautaciones de oro, divisas o valores extranjeros, les será aplicable este Decreto, y la penalidad la sufrirán los que figuren como elementos directivos de los mismos.

También están sujetos al cumplimiento de este Decreto cuantos organismos oficiales, políticos, sindicales y particulares posean oro, sea cualquiera el origen de su posesión.

Artículo 6.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán determinar la persona individual o colectiva de quien proceden los bienes incautados a los efectos que se determinen en el Decreto creador de la Caja general de Reparaciones.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(«Gaceta» del 4).

Teniendo presente que la mayor parte de los Consejos de Administración de la Banca privada no realizan las funciones que estatutariamente le están atribuidas, y necesitando en estos momentos que todos

los intereses se encuentren protegidos por el Estado y muy especialmente los de la Banca, es deber del Gobierno de la República velar por que la Dirección de las Instituciones de crédito responda a las necesidades actuales; y teniendo en cuenta los plenos Poderes concedidos por las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente y en tanto en cuanto subsistan las actuales circunstancias, que impiden el normal desenvolvimiento de los Consejos de Administración de la Banca privada, se constituirá en cada Banco un Comité directivo integrado por un representante del Ministerio de Hacienda, un representante de los accionistas, otro de los cuentacorrentistas y otro de la Federación Nacional de Banca. Este Comité tendrá todas las facultades que por los Estatutos de cada entidad le están atribuidas al Consejo de Administración.

Del Comité directivo formarán parte asimismo aquellos Consejeros que hubieran cumplido con su deber prestando colaboración al régimen sin haber abandonado sus puestos.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(«Gaceta» del 4).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Siendo propósito del Gobierno de la República velar por el bien de los que sacrificaron su vida en defensa de ella, premiar como corresponde los méritos contraídos por aquéllos y proporcionar a sus herederos los mayores medios de defensa que alivien en lo posible la situación de desamparo en que quedan al perder a los que atendían a su sustento. Para llevar a cabo este humanitario propósito,

Vengo en decretar, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo único Se hacen extensivos al Instituto de la Guardia Nacional Republicana los preceptos de los artículos 1.º y 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 4 del corriente mes («Gaceta» número 249), por el que se dispone que los Sargentos Cabos y Guardias de Seguridad y Asalto que hayan fallecido o fallezcan a consecuencia de heridas recibidas en los campos de operaciones combatiendo a los rebeldes sean promovidos al empleo inmediato al objeto de dejar las pensiones extraordinarias de viudedad u orfandad que previenen los artículos 67 y 68 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y demás concordantes para la aplicación del mismo, cuyas pensiones surtirán efectos administrativos desde la fecha en que ocurriese la defunción

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA GAGO. («Gaceta» del 4).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La sublevación militar plantea al país el difícil problema de la adquisición y reparto de los artículos de primera necesidad. La iniciativa privada ha hecho esfuerzos plausibles en este tiempo, que el Gobierno reconoce en cuanto fueron expresión de solidaridad digna del mayor elogio

Para normalizar en toda España el abastecimiento de la población con eficacia, uniendo el esfuerzo de todos a fin de obtener el máximo rendimiento dentro de la mayor unidad de acción, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión Nacional de Abastecimientos, que presidirá el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Formarán este organismo representantes de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Casa del Pueblo, Ayuntamiento y Diputación provincial de Madrid, Intendencia Militar, Federación Nacional de Cooperativas, Unión General de Trabajadores, Federación Nacional de Banca y Bolsa y Confederación Nacional del Trabajo.

Artículo 3.º La Comisión estudiará con la mayor urgencia posible las necesidades de abastecimiento y las medidas más adecuadas para organizar el de las provincias afectas al Gobierno. Las resoluciones que adopte la Comisión serán comunicadas al Ministerio de Industria y Comercio para conocimiento del Gobierno, a quien corresponde en todo caso la ejecución de los acuerdos.

Artículo 4.º Esta Comisión dispondrá lo necesario para constituir las provinciales en aquellas zonas leales donde ya no estuvieran funcionando. Con una y otras mantendrá las relaciones necesarias al mejor resultado de sus trabajos.

Artículo 5.º Para atender los servicios generales y administrativos de la Comisión Nacional de Abastecimientos se utilizará el personal y material de los Ministerios representados, sin alteración en los presupuestos correspondientes.

Artículo 6.º Será objeto de preferente atención las necesidades de Intendencia Militar en los distintos frentes donde luchan las fuerzas leales contra los sublevados.

Artículo 7.º Al constituirse la Comisión a que se refiere el artículo 1.º, cesan en sus funciones los organismos que vienen actuando en Madrid con la misma finalidad.

Artículo 8.º Las reservas en especie de que dispongan todos los Centros de Madrid a que se alude en el artículo anterior pasarán a poder de la Comisión Nacional de Abastecimientos.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

(«Gaceta» del 4).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: Con el deseo de colaborar en la labor de retaguardia, uno de cuyos principales problemas es el de descubrir a las personas desafectas al régimen, han surgido en Madrid y provincias grupos de leales ciudadanos que, llenos de entusiasmo, colaboran en el indicado fin.

Son indudables los eficaces servicios prestados a la causa republicana por la gran mayoría de estos grupos; pero también lo es que, unas veces el exceso de celo y otras posibles errores, han producido molestias totalmente innecesarias para los fines que todos perseguimos. Ello obliga a este Ministerio a recoger lo útil de estos grupos y al mismo tiempo incluirlos en una organización dirigida por la autoridad del Estado; ello entraña el dotarles de la máxima eficacia y a la par de la responsabilidad que lleva aneja toda actuación pública.

Por todo lo anterior, este Ministerio dicta la siguiente Orden:

1.º Por la Dirección general de Seguridad, en plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, se invitará a todos los grupos que actúan, cualquiera que sea su denominación, en labores de investigación, a que se integren en la Sección de Investigación de las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia. Para ello darán el nombre de sus Jefes responsables y una lista de los ciudadanos que actúan a sus órdenes.

2.º Quedan sin ningún valor los carnets o tarjetas de identidad que los ciudadanos de estos grupos tuviesen. Ellos serán sustituidos por el carnet de las Milicias de Retaguardia.

3.º A partir de la fecha de esta Orden sólo podrán realizar registros domiciliarios los Agentes de la Autoridad y las Milicias de Investigación integradas en las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia; pero será requisito indispensable que el registro sea ordenado por la Dirección general de Seguridad, para demostrar lo cual las personas que actúen en ellos habrán necesariamente de llevar una orden escrita del expresado Centro y firmada por el Director general o persona en quien delegue. Sólo podrá delegar en el Subdirector o en el Jefe Superior de Policía.

4.º Todo registro queda sometido a las siguientes reglas:

a) Será presenciado por el inquilino habitante de la casa en que se practique; en ausencia del mismo se invitará a que lo presencie el portero y otro vecino de la casa.

b) De todo registro se levantará acta, que firmará la persona que lo dirija, el inquilino o habitante del piso, o en su defecto el portero y vecino que lo hayan presenciado.

c) En el registro se incautarán de las armas que se encontrasen, municiones, explosivos y todo cuanto tenga el carácter ofensivo o defensivo que racionalmente se pueda pensar puede ser utilizado contra el régimen. Se incautarán también de los documentos que se crean de interés en relación con el actual movimiento subversivo. Se depositará en la Dirección general de Seguridad el oro en monedas o pasta que se encontrase, para dar inmediato cumplimiento al Decreto sobre el destino del oro. Serán también incautados cuantos emblemas, banderas o símbolos se encontrasen y tuviesen carácter faccioso. De todo lo incautado se hará en el acta una minuciosa reseña.

5.º Queda terminantemente prohibido mientras no exista orden escrita y expresa de la Dirección ge-

neral de Seguridad, la incautación de muebles, efectos, valores, ropas, etc.

Si a juicio de quienes efectúen el registro en el local hubiese acaparamiento de subsistencias, de ropas, etcétera, que supusiesen un afán de sustraer al vecindario lo que éste necesita, así como lo que precisan las Milicias y Hospitales, se hará constar ello en el acta y se invitará a salir a los habitantes del piso, precintándose éste. Dada cuenta de lo anterior a la Dirección general de Seguridad, ésta resolverá, en un plazo no superior a doce horas, si procede la incautación y sanción gubernativa o si el hecho no debe ser sancionado en forma alguna. En uno u otro caso, al terminar dicho plazo se levantarán los precintos de la casa para que ésta pueda seguir siendo habitada.

6.º Si se intentase practicar o se practicase algún registro sin atenerse a todo lo que se dispone en los números anteriores, los porteros vienen obligados a dar cuenta inmediata a la Dirección general de Seguridad, obligación que también contraen los propios inquilinos del cuarto o cualquier vecino que tuviese noticias de lo que estuviese ocurriendo o hubiese ocurrido. Quienes hubiesen participado en un registro no ordenado por la Dirección general de Seguridad, o si habiendo sido ordenado por ésta no guardasen los requisitos indicados, serán detenidos y sometidos como enemigos del régimen al Tribunal competente.

Madrid, 6 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» del 7)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender en las circunstancias actuales los servicios más esenciales y urgentes de la cultura primaria, como son el multiplicar la matrícula escolar y la organización de Residencias infantiles de invierno, obligan a demorar otras atenciones menos apremiantes, como son las clases complementarias y otros ensayos pedagógicos; por ello,

Este Ministerio acuerda suspender, durante el trimestre en curso, la apertura de dichas clases complementarias en todas las Escuelas en que aquéllas venían funcionando, y autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para que disponga del crédito que para aquel servicio figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 39, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento para destinarlo a gastos de Residencias infantiles, en cuanto que éstas son igualmente ensayos pedagógicos y obra de educación social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 8).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Formulada por algunas Compañías de Ferrocarriles y Entidades económicas oficiales la petición de que se conceda una nueva ampliación en la validez de los billetes a que se refiere la tarifa especial combinada de gran velocidad número 109 y la de los billetes de la tarifa especial de gran velocidad número 182.

Considerando que no han variado las circunstancias que indujeron a dictar la Orden ministerial de 5 de Agosto próximo pasado prorrogando la validez de los referidos billetes kilométricos,

Este Ministerio, estimando procedente acceder a lo solicitado y de acuerdo con lo manifestado por el Comité de Explotación de los Ferrocarriles, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga nuevamente la validez de los billetes kilométricos expedidos por tarifa especial combinada de gran velocidad número 109 hasta el 31 del actual mes de Octubre.

2.º Los billetes expedidos con arreglo al servicio especial para vacaciones, baños de mar y concurrencia a balnearios para el presente verano, aprobado por Orden ministerial de 16 de Junio último y basados en los precios de la tarifa número 102 de gran velocidad, capítulo 1.º, grupo 7.º, párrafo 1.º, quedan igualmente prorrogados a los efectos de que cuantos se hubiesen expedido puedan utilizarse en su regreso hasta el 15 de Noviembre próximo, que es la última fecha de validez que la tarifa fija a tal objeto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(«Gaceta» del 3).

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NÚM. 181**

Con el fin de atender debidamente y coordinar todos los servicios Sanitarios en los pueblos de la retaguardia, y de un modo especial los de asistencia facultativa velando por la salud pública, a ruego del Presidente del Colegio oficial de Médicos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se ordena a todos los Alcaldes de la provincia que, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha, envíen a este Gobierno Civil una relación con los nombres de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que actualmente presten servicios facultativos en cada Ayuntamiento, situación en que se halla, de propiedad o interinos, fecha del nombramiento, lugar de su residencia y vacantes que se hubiesen producido desde el 18 de Julio por renuncia o ausencia de los mencionados titulares. También acompañarán acuse de recibo a esta Circular, bajo las sanciones a que haya lugar.

Guadalajara 7 de Octubre de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

**DELEGACION DE HACIENDA
de la provincia de Guadalajara**

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado la siguiente nota:

«Se advierte a todos los inquilinos de las casas incautadas que, conforme a los Decretos de 27 y 29 de Septiembre pasado, deben abstenerse en absoluto de abonar los recibos de alquileres a entidades que hayan realizado las incautaciones, pues éstas han quedado sin ningún valor ni efecto»

Los alquileres correspondientes al mes de Septiembre deben ser abonados a los administradores que lo venían siendo antes del 18 de Julio pasado, o, en su defecto, a los porteros, y aquéllos y éstos retendrán lo cobrado a disposición de la Junta de fincas incautadas que se ha creado por el Decreto de 27 de Septiembre y Orden fecha 3 de Octubre, para cuando presenten la liquidación. En los meses sucesivos estas Juntas dispondrán la forma de realizar el pago.

De las cantidades depositadas como fianza por los inquilinos se abonará en cuenta a éstos por los propietarios o administradores y para pago del mes en curso, la cantidad a que ascienda la rebaja según el Decreto de 29 de Septiembre.

Queda absolutamente prohibido a toda organización sindical o política y a todas las entidades que se incautaron de fincas el percibir cantidad alguna por alquileres. Las incautaciones que hicieron han quedado anuladas, y a las entidades o personas que cobren algún alquiler se las considerará como desafectas al Régimen y se les aplicará el rigor de la Ley si intentaran incumplir las disposiciones del Gobierno.

Cualquier extralimitación de entidades o personas a este respecto debe ser denunciada a las autoridades.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento público

Guadalajara 7 de Octubre de 1936.— El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

**TESORERIA DE HACIENDA
DE GUADALAJARA****REBAJA DE ALQUILERES.—Circular**

Por Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Septiembre último, publicado en la «Gaceta» del día 30, se rebajan en la cuantía que se determina los alquileres de las fincas urbanas o pisos destinados a vivienda, como igualmente las destinadas al ejercicio de la industria, comercio, talleres o profesiones liberales por los que se paga Contribución Industrial; estableciéndose un impuesto transitorio sobre alquileres, el cual habrán de ingresar los propietarios o administradores de las fincas en las Oficinas de Recaudación cuando la renta mensual exceda de 100 pesetas después de hecha la rebaja, con respecto a las fincas destinadas a vivienda, y de 300 pesetas cuando se refieren a los destinados a industrias o comercio.

El artículo 11 de dicho Decreto determina que para acogerse a los beneficios de la rebaja, es requisito indispensable que el contrato esté registrado en las oficinas recaudatorias de Hacienda, las que enviarán a esta Delegación, mensualmente, la relación de altas y bajas habidas en el mes con los nombres del propietario e inquilino, importe del alquiler y del impuesto a satisfacer.

En su vista, todos los arrendatarios o subarrendatarios de fincas urbanas presentarán sus contratos de inquilinato para que sean registrados en las oficinas de recaudación de la respectiva zona, dentro del presente mes de Octubre, con el fin de que puedan continuar disfrutando de los beneficios de rebaja de la renta mensual que pagaban en 2 de Agosto último, sin cuyo requisito no gozarán de tales beneficios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 6 de Octubre de 1936. —El Tesorero de Hacienda, F. del Campo. —V.º B.º —El Delegado, M. Miñano.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

A N U N C I O

Para el más rápido cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Septiembre último, y en tanto se dicten por el Centro directivo las oportunas disposiciones, esta Administración recuerda a los administradores, porteros o inquilinos de casas abandonadas por sus dueños, la obligación en que se encuentran de poner el hecho en conocimiento de esta oficina en el plazo de cinco días, acompañando una declaración expresiva del nombre del propietario y de la renta del inmueble por cuartos.

A iguales efectos, se requiere a todas las organizaciones afectas al Frente Popular, sindicatos u otras colectividades, la conveniencia de que, en cumplimiento del artículo 4.º de la citada disposición y sin perjuicio de rendir las oportunas cuentas de su gestión cuando sean requeridos al efecto, se sirvan remitir, con la posible urgencia, relación de las fincas de que se hayan incautado, acompañando igual declaración y consignando la situación actual de los mismos dueños, si fuese conocida, a fin de que la Junta de fincas urbanas incautadas pueda resolver en los casos en que sea factible el carácter de la incautación.

Guadalajara 7 de Octubre de 1936. —El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

Diputación provincial de Guadalajara

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en la sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1936:

Aprobar el acta de la sesión precedente.

Fijar los días 2, 9, 16, 23 y 30 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, para que la Comisión gestora celebre sus sesiones ordinarias durante el indicado mes.

Conceder socorros de lactancia a Esteban Santander Martín y Marceliano Sáiz Peñalver, de Guadalajara y Azuqueca, respectivamente.

Aprobar la cuenta que remite el Secretario-Contador de la Casa de Misericordia por servicios de peluquería prestados desde el 18 de agosto al 18 del actual, importante 77,20 pesetas; ídem otra del propio funcionario, importante 170,80 pesetas, de los gastos efectuados en la primera excursión efectuada a Madrid con acogidos de dicho Establecimiento benéfico.

Autorizar al Secretario Contador de la Casa de Misericordia para que adquiera los géneros que menciona, con destino a dicho Establecimiento y que aproximadamente ascienden a 1 100 pesetas.

Dejar sobre la Mesa la instancia suscrita por el ex Regente de la Imprenta provincial, Juan Perucha Cerrada, pidiendo reposición de los acuerdos adoptados por esta Comisión en 1 y 21 de agosto último.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 22 del actual, y del escrito que a la misma acompaña de don Pedro Mariano Martínez Egido, la Comisión gestora acuerda se informe a dicha Autoridad civil en el sentido de ser ciertas las alegaciones que el mencionado señor hace en su escrito y reconocer, desde luego, que su confesión ante esta Comisión se redujo únicamente a relatar los hechos en la misma forma que lo hace en la instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador, sirviendo ello de base, además de considerarle desafecto al Régimen, para que la Corporación propusiera su cesantía.

Dada cuenta de otra comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 19 del corriente mes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º, 10 y 11 del Decreto de 1 de septiembre de 1897, la Comisión gestora acuerda hacerse cargo del demente Inocencio Guijarro Dolado, natural de esta provincia, y que tenga ingreso en el Pabellón de dementes de este Hospital civil.

Aprobar la certificación número 4 de obra ejecutada en el camino vecinal de Iriépal a Centenera, importante 20.120,58 pesetas, y que se certifique al Banco de Crédito Local de España del importe de la misma.

Aprobar la nómina de gratificación fija que corresponde percibir al Ingeniero Jefe de Obras públicas por su inspección técnica de caminos vecinales durante los meses de julio a septiembre, importante 1.125 pesetas; ídem la cuenta de materiales invertidos en el camino de Humanes a Fuencemillán, durante el mes de agosto, importante 62,50 pesetas, así como de los llevados a cabo en el de Mohernando, cuyo importe asciende a 81,25 pesetas.

Conceder a los Porteros y Ordenanzas de la Corporación la cantidad de 370 pesetas por sus trabajos prestados en el servicio de bagajes durante el tercer trimestre del año actual.

Nombrar, por unanimidad, pagador de Vías y Obras al funcionario de la Corporación D. Antonio Caballero Sáiz.

Dada cuenta del informe emitido por el encargado del Negociado de Instrucción pública, relacionado con las anomalías observadas en la concesión de la bolsa de estudio que viene percibiendo Marciano Sigüenza para cursar el grado de Bachiller, la Comisión gestora acuerda abrir expediente para depurar responsabilidades, nombrando Juez instructor al Secretario de la Corporación D. Saturnino Recio Cebrián, facultándole, a la vez, para que designe el Secretario que ha de auxiliarle.

Asimismo acuerda tomar en consideración la instancia suscrita por Alfonso Martín, solicitando una bolsa de estudios para su hija María Teresa y que pase a la lista general de aspirantes a bolsas de estudios, guardando el número que le corresponda.

Conceder 2.500 pesetas a la Comisión de los comedores para auxiliar a los emigrados de los pueblos de esta provincia, ocupados por los facciosos.

Aprobar la factura de la Vda. de José Ortego, importante 4'50 pesetas, por obras de fontanería ejecutada en el Palacio provincial, como asimismo la relación de gastos presentada por el Conserje de la Corporación, importante 61'95 pesetas, por suministro de útiles para la limpieza; ídem las facturas presentadas por Rafael Fernández, Vda. de Julián Muñoz

y de José Ortego, importantes 87'50; 304'25 y 7 pesetas, respectivamente, por el suministro de materiales para obras de reparación de la Casa de Misericordia; ídem la relación de jornales devengados por los obreros eventuales en las obras de reparación de la Casa de Misericordia durante los días del 14 al 26 del actual, importante 288 pesetas; ídem la relación de jornales devengados en los jardines del Hospital durante la semana 39, importante 87'50 pesetas; ídem ídem devengados por los obreros eventuales del Hospital provincial, durante los días del 14 al 26 del actual, importante 258 pesetas; ídem las facturas presentadas por las viudas de José Ortego y Julián Muñoz y Mariano Martínez, importantes 904'50; 82'50 y 169'35 pesetas, por el suministro de materiales y obras ejecutadas en las reparaciones del Hospital provincial; ídem ídem las presentadas por la Vda. de Julián Muñoz, Mariano Martínez y Vda. de José Ortego, importantes 166; 272'39 y 80'50 pesetas, por materiales y obras ejecutadas en la Escuela Normal del Magisterio.

El señor Presidente dió cuenta de haberse presentado en su despacho oficial varios individuos que constituyen el Consejo de familia del incapacitado Benito Simón Clemente, vecino de Muduex, manifestando que, siendo el deseo de todos el que dicho sujeto tenga ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital, por carecer de familia, y con el fin de no causar perjuicio alguno a la Diputación, ingresarían, desde luego, en Arcas provinciales, 1.209 pesetas que resultan a su favor, como demuestran por la liquidación practicada a tal fin, cuya cantidad ha recibido por manos de dicho Consejo de familia, cediendo igualmente una casa y un corral separado de la misma que dicho señor posee en el citado pueblo, en su consecuencia, y en vista de lo manifestado, por unanimidad acuerda: 1.º Aceptar, desde luego, dicho ofrecimiento, y por lo tanto, se dé ingreso oficial en arcas provinciales de las referidas 1.209 pesetas. 2.º Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital, por cuenta y cargo de la Corporación y sin esperar el turno correspondiente al mencionado Benito Simón Clemente. 3.º Que por el Consejo de familia se haga la correspondiente escritura de cesión a favor de la Excm. Diputación, de la casa y corral, autorizando al señor Presidente, señores gestores Clemente y de la Muela y Secretario, para que lleven a puro efecto la mencionada escritura, y en su día la Corporación resolverá lo que estime más conveniente sobre la venta o renta de los inmuebles indicados.

Guadalajara 2 de Octubre de 1936.—El Secretario interino, Saturnino Recio.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Ríaza.

-- Tribunal Especial Popular --

Don José María Ayllón Colodro, Abogado y Secretario del Tribunal Especial Popular de Guadalajara.

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario número dos y número dos, pieza primera, que han sido acumulados, de los instruidos por el Juzgado Especial Instructor de esta Provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Tribunal Popular.—Señores: D. Félix Gil Mariscal.—D. Humberto Melero.—D. Adolfo Franco.—En la Ciudad de Guadalajara a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Vista en

juicio oral público por el Tribunal Especial Popular de esta Provincia, la causa procedente del Juzgado instructor especial seguida de oficio y por el delito de traición contra Luis Relanzón Echevarría, Jesús Mangil González, Elías Ayuso García, Clemencio Higuerras Salinas, Paulino Rabaque Dueñas, Alejandro Martín López y Santiago González Sancho, Teniente, Cabo y Guardias de Asalto, respectivamente, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que han sido declarados rebeldes, apareciendo defendidos por el Letrado don Federico Tejero.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luis Relanzón Echevarría, Jesús Mangil González, Elías Ayuso García, Clemencio Higuerras Salinas, Paulino Rabaque Dueñas, Alejandro Martín Lopez y Santiago González Sancho, todos, rebeldes, a la pena de muerte, degradación, con las accesorias del artículo 185 del Código de Justicia Militar como autores responsables de un delito de traición, concurrencia de la circunstancia agravante del artículo 173 del mismo Código: Al pago de las costas procesales correspondientes, por partes iguales, y solidariamente, al abono de las indemnizaciones que se acuerden en el período de ejecución de sentencia. Reclámese del instructor las piezas de responsabilidad civil de los procesados. Esta sentencia, a más de hacerse pública por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la Provincia, por la rebeldía de los condenados.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil Mariscal.—Humberto Melero.—Adolfo Franco.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal en el día de su fecha, y hallándose celebrando audiencia pública, certifica. Guadalajara a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Lcdo., José María Ayllón. Rubricado.—Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir en cumplimiento de lo acordado al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta dicha provincia, a los efectos de notificación de los penados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—José M.ª Ayllón.

Junta provincial de socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936

Provincia de Guadalajara

RELACION nominal de las cantidades recaudadas individual y colectivamente por esta Junta provincial y transferidas a la Junta Central.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.—Novena lista.

NOMBRES	Pesetas
Julián Otero.....	32 50
Antonio Ortega.....	25 50
Julio Pérez.....	20 65
Angel Sánchez.....	15 80
Diego Zofío.....	15 80
Víctor Gutiérrez.....	15 80
José Meco.....	15 80
Pedro Gallo.....	13 25

Rafael García.....	10 65	Leandro Gascañana.....	1 »
Alfredo Rodríguez.....	10 65	Toribio Gil.....	1
Julián González.....	10 65	Florentino Gil.....	1
Enrique Toral.....	10 65	Antonina Gascañana.....	0 25
José Vigil.....	10 65	Aniceto Codonal.....	1
Cecilio Sánchez.....	2 65	Lorenzo del Val.....	0 50
Luisa Bravo.....	9 30	Quiterio Fraguas.....	1
Isabel Molinelli.....	8	José García.....	0 50
Claudio Abad.....	8	Víctor García.....	1
Policarpo Anguiano.....	6 70	Manuel Palancar.....	0 50
Ramón Pardillo.....	6 70	Nicolás Rodríguez.....	0 25
Zoilo Cascajero.....	6 70	Isidoro Boyarizo.....	0 25
Adolfo Aragonés.....	6 70	Wenceslao Sanz.....	0 50
Román García.....	6	Evaristo Gordo.....	1
Miguel Herranz.....	12 20	Andrés Rodríguez.....	0 50
Florentino López.....	9 45	Antonino Boyarizo.....	1
Gabriel Butrón.....	2 25	Leandra Cañamares.....	0 50
Modesto Cerezo.....	2 25		
Personal de la Estafeta de Cifuentes.....	155 50	Total.....	50 65
León Pérez.....	5 85		
Mariano Vázquez.....	5 80		
Celestino Batanero.....	2 25		
Luis Fernández.....	2 25		
Dámaso Crespo.....	6		
Joaquín Aguilar.....	15 80		
Eugenio Castillo.....	3		
Mariano Santisteban.....	5 20		
Juan J. Morales.....	4		
Fulgencio Pruna.....	3 80		
Miguel Gil.....	4 10		
Manuel Marqueta.....	4 50		
Faustino Moreno.....	2 30		
Antonio Hernando.....	2 30		
Andrés Espolio.....	3 75		
Eustaquio Hernández.....	5 65		
Celedonio Marrón.....	4 75		
Miguel Moreno.....	10		
Félix Martínez.....	4		
Basilio Barbero.....	5 30		
Julián Gonzalo.....	5 70		
Federico Torija.....	9 50		
Pablo Demetrio.....	10 70		
Felipe Casas.....	11 80		
Felipe Garrido.....	11 20		
Francisco Escribano.....	9 50		
Total.....	609 75		

BELEÑA DE SORBE

Ayuntamiento.....	10 »
Agapito Merino.....	1
María Palancar.....	0 20
Ambrosio Heranz.....	0 25
Eustaquio Lázaro.....	2
Benito Merino.....	0 30
Antonio Gascañana.....	1
Catalino Alonso.....	2
Juana Vallejo.....	0 10
Facundo Boyarizo.....	0 10
Ciriaca del Vado.....	0 30
Jesusa Soria.....	0 35
Sebastián Gascañana.....	0 30
Isidora Gil.....	0 50
Antonia Iruela.....	0 30
Petronilo Castillo.....	1
Lucas Domingo.....	0 30
Agapito Lucía.....	0 40
Faustino Munilla.....	15
Frutos Alonso.....	0 50
Eusebio Palancar.....	1
Juan Gil.....	2

Isidora Gil.....	1 50
Lucas Domingo.....	0 75
Froilana Alonso.....	1 50
Catalino Alonso.....	3
Faustino Munilla.....	4 50
Eusebio Palancar.....	3
Frutos Alonso.....	1 50
Juan Gil.....	5 90
Eugenio Rodríguez.....	1 50
Francisca Alonso.....	1 50
Evaristo Gerdo.....	1 50
Cándido Boyarizo.....	1 50
Toribio Gil.....	5 90
Agustín Gil.....	1 50
Florentino Gil.....	4 50
Cirilo Gómez.....	1 50
José García.....	3
Aniceto Codonal.....	3
Marcelino Vallejo.....	0 70
Lorenzo del Val.....	1 50
Quiterio Fraguas.....	1 50
Isaac Fraguas.....	0 70
Wenceslao Sanz.....	1 50
Manuel Palancar.....	1 50
Antonio Boyarizo.....	3
Melchor Alonso.....	1 50
Benito Merino.....	1 50
Alfonso Palancar.....	1 50
León Alonso.....	1 50
Sebastián Gascañana.....	1 50
Leandro Gascañana.....	4 50
Isidoro Boyarizo.....	1 50
Agapito Merino.....	3
Víctor García.....	0 70
Antonio Gascañana.....	1 50
Ambrosio Heranz.....	1 05

Total..... 77 20

MARCHAMALO

El Ayuntamiento.....	500 »
Baldomero Alcalde.....	35
Félix Herrera.....	5
Eugenio Calvo.....	5
Ricardo Rodríguez.....	35
Rufino Rodríguez.....	35
Estanislao Ruiz.....	35
Julián Gil.....	2
Alejandro Plaza.....	25 »
Dionisio de Lucas.....	1

Valentín de Lucas.....	1 »	Leandra Pérez.....	25 »
Cristina García.....	2	Esteban García.....	6
Petra Berrojo.	1	Josefa Alvarez.....	25
Alfonsa del Castillo.....	1 50	Mariano Atienza.....	25
José Andradas.....	3	Ignacia de la Fuente.....	2 50
Matías Zahonero.....	2	José Calvo	5
María Poudereux.....	5	Patrocínio Aragonés.....	7
Demetrio Martín.....	5	Lorenzo García.....	5
Alejandro Marcos.....	10	Claudia León.....	50
Eusebio García.....	2 25	Braulio de Lucas	15
Bernabé Garrido.....	9	Juan de Lucas.....	10
Genaro Salcedo.....	2	Josefa del Vado.....	5
Nicolasa de Isidro.....	1	Gabino Domínguez.....	5
Balbino Bellot.....	5	Diego León.....	5
Gabriel Poudereux....	50	Santiago Oñoro.....	5
Ricardo Pastor.....	5	Ignacio Montalvo.....	2
Daniel Martínez.	0 60	Nicolás Montalvo.....	1
Francisco Isidro.....	1	Julián León.....	25
Pablo González.....	5	Rogelio de Lucas.....	15
Juliana Zahonero.....	2	Robustiano Ortega.....	10
Diego del Castillo.....	50	Benjamín Poudereux.....	10
Mauricia Arias.	1	Francisco Muñoz.....	10
Eugenio Golbano.	25	Miguel García.....	15
Manuel Esteban....	0 50	Joaquín Vacas	3
Emilio Guillén.....	5	Juan Isidro.....	3
Juan Bellot	5	Emilio García.....	3
Julián de Lucas.....	25	Miguel García.....	25
Antolín Calvo.....	50	Isidoro García.....	25
Blasa García	25	Damiana García.....	2
Carmen del Castillo.....	10	Pedro Ablanque.....	25
Ignacio Gil... ..	10	José San Juan.....	25
Nicolás Recio.....	5	Sotera Muñoz	2
Marcelino Bris.....	1	Eulogio Solano.....	2
Justo García	25	Francisco Esteban.....	2
Felipe González.....	2	Benito León.....	2
Matías Molina.....	25	Rafaela León.....	5
Victoriano Diego.. . . .	15	Félix Alcázar.	10
José Gil.....	50	Agustín León.....	50
Esperanza Villapecellín.....	250	Santiago Margalet.	7
Elías de Pedro.....	12	Mariano San Juan.....	50
Victorio Isidro Oñoro	15	Mariano Barroso.....	5
Agustín Arias.....	5	Jesús Rodríguez.....	5
Angel Ortega.	15	Vicente Quiles.	5
Tomás Molina.....	4	Celedonio de Benito.....	5
María Romero.....	1	Jesús Monge.....	5
Nicolás García.	5	Sebastián Pajares.....	15
Santos Valladar	5	Cándido Recio.....	5
Mercedes Calvo.....	1	Pedro Alcázar.....	5
Valentin García.....	3	Aquilino García.....	4
Ignacio Gomez.....	3	José García.....	15
Quiterio Camarillo.....	0 50	Juan García	3
Antonino Yusta.....	5	Agapito Moreno....	3
Miguel Solano.....	5	Isidoro Oñoro.....	3
Elías Melich.....	1	Gaspar León.....	25
Felipa García.....	3	Lucas Gamo.....	25
Patrocínio Camarillo.....	3	Salvador de la Plata.....	6
Doroteo Oñoro.....	2 50	Gerardo Salmerón	5
Agustín Ayuso.. . . .	25	Eulogio Solano (2.º donativo).....	3
Federico Gutierrez.....	5	Rafael Andrés.....	5
Eusebio García 2.º donativo	2 75	José Heraz... ..	25
Justo de la Plata.....	10	Manuel Garrido....	25
Mariano Ciprián.....	2 50	Tomás León.....	5
Enrique Ablanque....	5	Josefa del Vado (2.º donativo).....	10
Bernardino San Juan.. . . .	10	Buenaventura Ciprián..	2
Diego León.....	5	Segunda Alcalde.....	10
Pablo San Juan.....	5	Andrés Garrido.....	2 50
Antonio Oñoro.....	5	José del Campo.....	2
Tomás Camarillo.....	40	Juliana Lopez.....	5
Guillermo Solano.....	1 50	Romualdo León.. . . .	20
Vicente García.....	5	Matías Caballero.	3
Prudencio Solano.....	25	Jesusa Perez.....	3

Justo Recio.....	10	»	Felipa Solano.....	10	»
Feliciano Riofrío.....	10		Mariano del Castillo.....	10	
Francisco Paganos.....	10		Mariano Molina.....	10	
Maximino Paganos.....	10		Juan del Castillo.....	10	
Alfonso Paganos.....	10		Agustín Sanz.....	10	
Francisco Mayor.....	10		Hilario Viana.....	10	
Ciriaco Mayor.....	10		Romualdo Salmerón.....	10	
Eusebio Mayor.....	10		Lorenzo Camarillo.....	10	
Luis Zurita.....	10		Fulgencio Yusta.....	10	
Justo León.....	10		Emilio Bellot.....	10	
Andrés León.....	10		Nicolás Recio.....	10	
Justo León.....	10		Alfonso Pajares.....	10	
Angel Herranz.....	10		Jesús Alcalde.....	10	
Tomás Oñoro.....	10		Fernando Alcalde.....	10	
Juan Ortega.....	10		Pablo Alcalde.....	10	
Claudio Ortega.....	10		Julián Solano.....	10	
Alfonso Ortega.....	10		Antonio Riofrío.....	10	
Guillermo Oñoro.....	10		Juan Riofrío.....	10	
Celestino Caballero.....	10		Gonzalo de Benito.....	10	
Luis Isidro.....	10		Apolinar García.....	10	
Benito Garrido.....	10		Félix Isidro.....	10	
Isidoro Solano.....	10		Inocente Alcalde.....	10	
Pablo Solano.....	10		Rufino Solano.....	10	
Doroteo Monge.....	11		Rufino Vacas.....	10	
Doroteo Berrojo.....	10		Andrés Calvo.....	10	
Leoncio Solano.....	10		Antonio Gil.....	10	
Francisco del Castillo.....	10		Felipe García.....	10	
Deogracias del Castillo.....	10		Marcelo Berrojo.....	11	
Benito del Castillo.....	10		Francisco de Isidro.....	10	
Braulio Gil.....	10		Juan Alcázar.....	10	
Baldomero Solano.....	10		Francisco Martínez.....	10	
Leandro Solano.....	10		Benigno Solano.....	10	
Doroteo Mateo.....	10		Saturnino Vacas.....	10	
Antolín García.....	10		Andrés García.....	10	
Aurelio Oñoro.....	10		Eugenio de Lucas.....	10	
Tomás Montalvo.....	10		Feliciano del Castillo.....	10	
Pedro Yusta.....	10		Toribio García.....	10	
Isidro Gonzalez.....	10		Lorenzo Solano.....	10	
Mariano García.....	10		Baldomero de Pedro.....	10	
Gregorio Ortega.....	10		Martín Montalvo.....	10	
Melquiades Ortega.....	10		Julián Caballero.....	10	
Bernardino Bris.....	10		Juan Caballero.....	10	
Saturnino Bris.....	10		Angel Caballero.....	10	
Julio Isidro.....	10		José León.....	10	
Félix Gomez.....	10		Pablo Bris.....	10	
Manuel Solano.....	10		Ramiro Robledillo.....	10	
Emiliano Recio.....	10		Juan Francisco León.....	10	
Pascasio Isidro.....	10		Alfonso González.....	10	
Pablo Solano.....	10		Román León.....	10	
Laureano Esteban.....	10		Federico Calvo.....	10	
Marcelo Berrojo.....	10		Francisco Isidro Garrido.....	10	
Federico Berrojo.....	10		Santiago Sandalio Solana.....	10	
Hilario Díaz.....	10		Baltasar del Castillo.....	10	
Feliciano Solano.....	10		Eugenio Montalvo.....	10	
Francisco Gomez.....	10		Luis Montalvo.....	10	
Agapito Sigüenza.....	10		Tiburcio Montalvo.....	10	
José Calvo.....	10		Ignacio Adeva.....	10	
Cándido Recio.....	10		Julián Adeva.....	10	
Victoriano Recio.....	12		Antonio García.....	10	
Eladio Calvo.....	10		Alfredo Romero.....	10	
León Zahonero.....	10		Julio Sanz.....	10	
Justo Isidro.....	10		Balbino Bellot.....	10	
Victorio Esteban.....	10		Félix Herrera.....	10	
Francisco Solano.....	17		Luciano López.....	10	
Manuel Monge.....	17		Manuel Recio.....	10	
Pablo Garrido.....	10		Antonio Esteban.....	10	
Francisco Esteban.....	10		Gregorio Ciprián.....	10	
Eugenio Calvo.....	10		Gumersindo Solano.....	10	
Blas Calvo.....	10		Julio Solano.....	10	
Francisco Calvo.....	10		Lucio Solano.....	10	
Juan Calvo.....	10		Víctor Bris.....	10	

Florencio Camarillo.....	10	»
Bernabé Garrido.....	10	»
Eduardo León.....	10	»
José Montalvo.....	10	»
Daniel Martín.....	10	»
Eugenio Oñoro.....	10	»
Gabriel Poudereux..	15	»
Valentín García.....	10	»
Calixto Robledillo....	10	»
Prudencio Sánchez.....	10	»
Ricardo Rodríguez.....	10	»
Diego del Castillo.....	10	»
Doroteo García.....	10	»
Enrique García.....	10	»
Total.....	2700	»
El Ayuntamiento de Marchamalo.....	100	»

(Continuará)

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción, en el año actual, del arbitrio sin finalidad fiscal para estimular los revocos de fachadas, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el término de ocho días hábiles, durante los cuales se podrán formular cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la misma.

Guadalajara 7 de Octubre de 1936. - El Alcalde Presidente, Facundo Abad.

VALDENUÑO FERNANDEZ.—Edicto

El día 30 de Octubre actual, hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa boyal, de estos propios, para 1.500 reses lanares, 400 cabras y 12 vacunos, bajo el tipo de 3.250 pesetas y año forestal de 1936-37; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del público.

Valdenuño Fernández 5 de Octubre de 1936. - El Alcalde, Manuel Bedoya.

TORREJON DEL REY

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al corriente año, a los contribuyentes siguientes:

Parte real.—Doña Natividad Vázquez Pérez, don Pedro Recio de la Riva, don Eladio Sanz García y don Crescencio Sanjuán García.

Parte personal.—Doña Ildelfonsa Recio de la Riva, don Manuel Bayo García y don Mariano Abajo de Blas.

Las siguientes operaciones tendrán lugar en los días que a continuación se expresan:

Día 11 de Octubre, elección de Vocales electivos, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Día 12 al 20 del mismo, presentarán los contribuyentes las declaraciones juradas de sus utilidades de las partes personal y real.

Día 21 del repetido mes, a las once de la mañana, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten las declaraciones juradas durante los días expresados; apercibiéndoles de que si no lo hacen, se entenderá que están conformes con el importe de las cantidades que les sean señaladas por las Comisiones de las partes personal y real, y que no les será admitida reclamación alguna sobre las cuotas ni contra el repartimiento, y además les será impuesta la penalidad que determina el Estatuto municipal.

Torrejón del Rey 5 de Octubre de 1936. El Alcalde, Félix Fuertes.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Moratilla de los Meleros, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días y dos más; la matrícula industrial y listas para igual año, por diez días.

Valdearenas, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días.

Villaseca de Uceda, el id. id., por ocho días y otros ocho días más.

Casa de Uceda, el id. id., por ocho días y otros ocho días más.

Jadraque, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días.

Aihóndiga, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días; la matrícula industrial para el año 1937, por diez días.

Jirueque, el repartimiento general de utilidades correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, y el repartimiento girado a los usufructuarios de la Dehesa boyal de estos propios, de este término municipal, correspondiente al año 1936, por quince días.

La Casa de San Galindo, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal para 1937, por ocho días.

Miralrío, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días.

Armallones, el id. id., por ocho días.

Viana de Mondéjar, el id. id., por ocho días.

Henche, el id. id., por ocho días.

APROBACION DE CUENTAS

Han sido aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios que señalan los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Pajares, las correspondientes a los años de 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, por quince días.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL